

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES IX

Caracas, jueves 29 de junio de 2017

Número 41.183

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Yastrenky Ludovich Betancourt Rivas, como Director General (E), de la Oficina de Protección y Seguridad Integral, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Alicia Alejandra Quevedo Prado, como Directora General de Consultoría Jurídica, de la Oficina Nacional de Crédito Público, de este Ministerio, en calidad de Encargada.

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la Publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios hasta el veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra de distinto proyecto o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada, entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, por la cantidad que en ella se menciona.

Providencias mediante las cuales se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2017 de las Empresas que en ellas se indican, por las cantidades que en ellas se especifican.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana María Alejandra González Charinga, en su carácter de Coordinadora Integral de Recursos Humanos, adscrita a la Oficina de Recursos Humanos, la firma y suscripción de los documentos que en ella señalan.

SENIAT

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia SNAT/2017/0029, de fecha 17 de mayo de 2017, donde se establece la competencia a las dependencias de este Servicio que en ella se mencionan, para expedir Copias Certificadas.

Providencia mediante la cual se revoca la autorización de los Auxiliares de la Administración Aduanera que en ella se indican, y se desactiva la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA a los Auxiliares que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jiuvant Geovat Huérfano, como Director General de Despacho de este Ministerio, y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Graciela Amarilis Rapisarda de Márquez, como Directora General (E), de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo, adscrita al Despacho de la Viceministra de Educación.

Academia Nacional de Medicina

Aviso Oficial mediante el cual se declara vacante el Sillón III de Individuo de Número, por el sensible fallecimiento del Académico Jesús Felipe Parra.

Academia de Ciencias, Físicas, Matemáticas y Naturales

Aviso Oficial mediante el cual se declara vacante el Sillón XVI, por el sensible fallecimiento del Académico Roberto Sánchez Delgado.

INCES

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jhonny José Rangel Contreras, como Responsable Patrimonial de los Bienes Públicos, de este Instituto.

CNAE, S.A.

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana María Leomila Viva Jiménez, en su carácter de Gerente de la Oficina de Gestión Administrativa de este Organismo, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, en calidad de Encargadas, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución N° 00026, de fecha 28 de junio de 2017, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Karla Gabriela Escola Villalobos, como Directora General de Gestión Productiva de la Mediana y Gran Minería, en calidad de Encargada, del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se revoca parcialmente la Sentencia N° TDJ-SD-2017-27, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 9 de mayo de 2016, con respecto al dispositivo primero relacionado con el Sobreseimiento de la investigación realizada por la Inspectoría General de Tribunales al ciudadano Fredis Ramón Ortúñez Ávila, y se absuelve de responsabilidad al referido ciudadano.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207º, 158º y 18º

Nº 119

FECHA: 29 JUN 2017

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20, numeral 6 y artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 7 del Decreto Nº 1.624, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **RAFAEL YASTRENKY LUDOVICH BETANCOURT RIVAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.160.661**, como **Director General Encargado de la Oficina de Protección y Seguridad Integral**, de este Ministerio.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 JUN 2017

207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN Nº 066

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19, numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa a la ciudadana **ALICIA ALEJANDRA QUEVEDO PRADO**, titular de la cédula de identidad Nº **11.456.027**, como **Directora General de Consultoría Jurídica**, de la Oficina Nacional de Crédito Público, de este Ministerio, en calidad de

encargada, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
G.O.R.B.V. Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 018 - Caracas, 23 de junio de 2017 - Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 87, Numeral 3 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios hasta el veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra de distinto proyecto, o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada, entre Gastos de Capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**, por la cantidad de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL BOLÍVARES (Bs. 42.728.000,00)**, autorizado por esta Oficina en fecha 22 de junio de 2017, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Bs. 42.728.000,00

Cedente:

Proyecto: 570101000 "Implantación de salas de videoconferencia para el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales" " 42.728.000,00

Acción Específica: 570101002 "Instalación y Configuración de la tecnología seleccionada para las salas de videoconferencia" " 42.728.000,00

Partida: 4.04 "Activos reales" " 42.728.000,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones" de " 42.728.000,00

Receptora:
Acción Centralizada: 570002000 "Gestión administrativa" " 42.728.000,00

Acción Específica: 570002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" " 42.728.000,00

Partida: 4.04 "Activos reales" " 42.728.000,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 02.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado" " 42.728.000,00

Comuníquese y Publíquese.

JENNIFER QUINTERO QUINTERO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto
Resolución Nº 010 de fecha 30 de enero de 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 41.085 de fecha 30 de enero de 2017.

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 019 - Caracas, 26 de junio de 2017 - Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros N° 275 de fecha 21 de junio del año 2017, de acuerdo a lo previsto en el artículo 242 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2017 de la **EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL SERVICIOS DE LAMINACIÓN DEL ALUMINIO, C.A.**, por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN BOLÍVARES (Bs. 2.351.483.901)**. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con la siguiente distribución:

**CUENTA AHORRO - INVERSIÓN - FINANCIAMIENTO
(En Bolívares)**

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2017
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 INGRESOS CORRIENTES	0
1.2 GASTOS CORRIENTES	0
1.3 RESULTADO ECONOMICO EN CUENTA CORRIENTE : EQUILIBRIO	0
2. CUENTA CAPITAL	
2.1 INGRESOS DE CAPITAL	2.351.483.901
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	2.351.483.901
Transferencias y donaciones de capital del sector público	2.351.483.901
Transferencias de capital recibidas del sector público	2.351.483.901
De los entes descentralizados financieros no bancarios	2.351.483.901
Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (Fonden, S.A)	2.351.483.901
2.2 GASTO DE CAPITAL	2.351.483.901
INVERSIÓN REAL DIRECTA	2.351.483.901
Formación bruta de capital fijo	2.350.583.901
Maquinaria, equipos y otros bienes muebles	224.927.116
Construcciones de bienes de dominio privado	2.063.693.739
Producción propia (Gastos Capitalizables)	61.963.048
Remuneraciones	48.208.361
Sueldos, salarios y otras retribuciones	16.661.965
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	11.551.349
Aportes patronales	2.694.816
Prestaciones sociales y otras indemnizaciones	3.942.828
Asistencia socioeconómica	13.357.404
Compra de bienes y servicios	9.406.843
Bienes de consumo	9.406.843
Impuestos indirectos	4.347.844
Bienes Intangibles	900.000
2.3 RESULTADO FINANCIERO : EQUILIBRIO	0

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS
(En Bolívares)**

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2017
Ingresos De Capital	2.351.483.901
TOTAL	2.351.483.901

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
(En Bolívares)**

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2017
Gastos De Capital	2.351.483.901
TOTAL	2.351.483.901

**RESUMEN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS POR PARTIDAS
(En Bolívares)**

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2017
4.01	Gastos de personal	48.208.361
4.02	Materiales, suministros y mercancías	9.406.843
4.03	Servicios no personales	4.347.844
4.04	Activos reales	2.289.520.853
TOTAL		2.351.483.901

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE PERSONAL	PRESUPUESTO 2017 N° DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	31
Directivo	6
Profesional y Técnico	16
Obrero	10
Personal Contratado	3
Obrero	3
TOTAL	34

**RESUMEN DE PROYECTOS
(En Bolívares)**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	META		PRESUPUESTO 2017
		UND. MEDIDA	CANTIDAD	
39003	Diseño, construcción y puesta en marcha de una planta de laminación y fundición de aluminio en Calaca del Orinoco, Municipio General Manuel Cedeño, Estado Bolívar	planta	1	2.351.483.901
TOTAL				2.351.483.901

Comuníquese y Publíquese,

Jennifer Quintero Quintero
JENNIFER QUINTERO QUINTERO
 Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto
 Resolución N° 010 de fecha 30 de enero de 2017
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.085 de fecha 30 de enero de 2017



República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 020 - Caracas, 26 de junio de 2017 - Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros N° 275 de fecha 21 de junio del año 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 242 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2017, de la **EMPRESA FIBRAS DE VENEZUELA, FIBRAVENSA, S.A.**, por la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 899.093.082)**. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO – INVERSIÓN - FINANCIAMIENTO
(En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2017
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 INGRESOS CORRIENTES	871.093.082
INGRESOS DE OPERACIÓN	871.093.082
Ventas brutas de bienes	871.093.082
1.2 GASTOS CORRIENTES	843.129.087
GASTOS DE OPERACIÓN	843.129.087
Remuneraciones	270.809.321
Sueldos, salarios y otras retribuciones	99.552.199
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	83.076.082
Aportes patronales	10.911.481
Prestaciones sociales y otras indemnizaciones	3.100.713
Asistencia socioeconómica	70.657.795
Otros Gastos de Personal	3.411.144
Compra de bienes y servicios	511.377.541
Bienes de consumo	438.229.589
Servicios no personales	76.147.982
Impuestos indirectos	33.142.205
Depreciación y amortización	28.000.000
1.3 RESULTADO ECONOMICO EN CUENTA CORRIENTE: AHORRO	27.964.015
2. CUENTA CAPITAL	
2.1 INGRESOS DE CAPITAL	55.964.015
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	55.964.015
Ahorro en cuenta corriente	27.964.015
Incremento de la depreciación y amortización acumuladas	28.000.000
2.2 GASTOS DE CAPITAL	48.155.500
INVERSIÓN REAL DIRECTA	48.155.500
Formación bruta de capital fijo	48.155.500
Maquinaria, equipos y otros bienes muebles	48.155.500
2.3 RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT	7.808.515
3. CUENTA FINANCIERA	
3.1 FUENTES FINANCIERAS	7.808.515
SUPERÁVIT FINANCIERO	7.808.515
3.2 APLICACIONES FINANCIERAS	7.808.515
INVERSIÓN FINANCIERA	7.808.515
Incremento de otros activos financieros	7.808.515
Incremento de disponibilidades	7.808.515
Incremento de bancos	7.808.515

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS
(En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2017
Ingresos Corrientes	871.093.082
Ingresos De Capital	28.000.000
TOTAL	899.093.082

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
(En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2017
Gastos Corrientes	843.129.087
Gastos De Capital	48.155.500
Aplicaciones Financieras	7.808.515
TOTAL	899.093.082

RESUMEN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS POR PARTIDAS
(En Bolívares)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2017
4.01	Gastos de personal	270.809.321
4.02	Materiales, suministros y mercaderías	435.229.589
4.03	Servicios no personales	109.290.157
4.04	Activos reales	48.155.500
4.05	Activos financieros	7.808.515
4.06	Otros gastos	28.000.000
	TOTAL	899.093.082

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2017
SALDO INICIAL	40.000.000
INGRESOS	871.093.082
Venta bruta de bienes	871.093.082
SALDO INICIAL + INGRESOS	911.093.082
GASTOS	863.284.567
Gastos de personal	270.809.321
Materiales, suministros y mercaderías	435.229.589
Servicios no personales	109.290.157
Activos reales	48.155.500
SALDO FINAL	47.808.515

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE PERSONAL	PRESUPUESTO 2017 N° DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	73
Directivo	1
Profesional y Técnico	14
Obrero	58
TOTAL	73

RESUMEN DE ACCIONES CENTRALIZADAS
(En Bolívares)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2017
01	Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras	270.809.321
02	Gestión Administrativa	628.483.761
TOTAL		899.093.082

muníquese y Publíquese,

Jennifer Quintero Quintero
JENNIFER QUINTERO QUINTERO
 Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
 Resolución N° 010 de fecha 30 de enero de 2017
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.085 de fecha 30 de enero de 2017



B República Bolivariana de Venezuela
 Superintendencia de las Instituciones
 del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 047.17

FECHA: 15 de junio de 2017
 207°, 158° y 18°

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar a la funcionaria María Alejandra González Charinga, titular de la cédula de Identidad N° V-17.868.709, Coordinador Integral de Recursos Humanos, adscrita a la Oficina de Recursos Humanos, la firma y suscripción, de los siguientes documentos vinculados con las pólizas de vida e incendio, la póliza de incendio abarca los riesgos referentes a incendio, terremoto o temblor de tierra, inundación y daños por agua, relacionadas con el Plan de Vivienda de este Organismo, a saber:

- a) Pólizas de seguro.
- b) Cuadros - Recibos de Pólizas de seguro.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha de la Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Se deja sin efecto la Resolución N° 019.15 del 6 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.611 de fecha 2 de marzo del referido año.

Comuníquese y Publíquese.



Antonio Morales Rodríguez
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Público
Decreto N° 2.303 de fecha 19/10/2017
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017



SNAT/2017/0034

Caracas, 14 de junio de 2017.

207°, 158° y 18°

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Providencia Administrativa SNAT/2017/0029 de fecha 17 de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.164 de fecha 02 de junio de 2017, mediante la cual se establece la competencia a las Dependencias de este Servicio que en ella se mencionan, para expedir copias certificadas, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

"Artículo 2°. A partir de la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa, los funcionarios o funcionarias que se encuentren en el ejercicio de los cargos de Director, Gerentes y Jefes de Oficina de las dependencias mencionadas en el artículo 1, tendrán la facultad para ejercer la competencia que se otorga en esta Providencia Administrativa."

Debe decir:

"Artículo 2°. A partir de la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa, los funcionarios o funcionarias que se encuentren en el ejercicio de los cargos de Director, Gerentes y Jefes de Oficina y Unidades de las dependencias mencionadas en el artículo 1, tendrán la facultad para ejercer la competencia que se otorga en esta Providencia Administrativa."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiera lugar; manteniendo el mismo número, fecha y de la referida Providencia Administrativa.

Comuníquese y publíquese.

Comuníquese y publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)**

SNAT/2017/0029

Caracas, 17 de mayo de 2017.

207°, 158° y 18°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los artículos 4 numeral 37; 7 y 10 numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA COMPETENCIA A LAS DEPENDENCIAS DE ESTE SERVICIO QUE EN ELLA SE MENCIONAN, PARA EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS

Artículo 1°. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto otorgar la competencia para expedir y certificar copias de los documentos y expedientes administrativos que reposen en los archivos, a las dependencias de este Servicio que a continuación se mencionan:

- 1) Dirección del Despacho de la Superintendencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.
- 2) Oficina de Políticas Públicas y Gestión Interna.
- 3) Centro de Estudios Fiscales.
- 4) Oficina de Relaciones Institucionales.
- 5) Oficina de Coordinación y Planificación con la Guardia Nacional Bolivariana.
- 6) Oficina de Información y Comunicación.
- 7) Oficina de Almacenamiento y Disposición de Bienes Adjudicados.
- 8) Oficina de Recursos Humanos.
- 9) Oficina de Auditoría Interna.
- 10) Oficina de Planificación y Presupuesto.
- 11) Oficina de Estadística y Estudios Económicos, Aduaneros y Tributarios.
- 12) Oficina Nacional de Investigación, Protección y Custodia.
- 13) Gerencia de Recaudación.
- 14) Gerencia de Fiscalización.
- 15) Gerencia General de Administración.
- 16) Gerencia Financiero Administrativo.
- 17) Gerencia de Infraestructura.
- 18) Gerencia General de Tecnología de Información y Comunicaciones.
- 19) Gerencia de Desarrollo de Sistemas de Información.
- 20) Gerencia de Infraestructura Tecnología de Datos.
- 21) Gerencia de Telecomunicaciones.
- 22) Gerencia de Planificación y Tecnología.
- 23) Gerencia de Control Tributario.
- 24) Unidades de Tributos Internos

Artículo 2°. A partir de la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa, los funcionarios o funcionarias que se encuentren en el ejercicio de los cargos de Director, Gerentes y Jefes de Oficina y Unidades de las dependencias mencionadas en el artículo 1, tendrán la facultad para ejercer la competencia que se otorga en esta Providencia Administrativa.

Artículo 3°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Comuníquese y publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 15 de junio de 2017.

Años 207º, 158º y 18º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2017/003219

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, actuando en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01 de febrero de 2008, en su condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con el numeral 11 del artículo 10 *ejusdem*; el numeral 18 del artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014; el numeral 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012; y en ejerciendo los controles necesarios para coadyuvar con las disposiciones previstas en el Decreto N° 2.849 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.298 Extraordinario el 13/05/2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan al orden constitucional, la paz social, la seguridad de la nación, las instituciones públicas y a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, al acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de Autorización para ejercer las obligaciones inherentes a los Auxiliares de la Administración Aduanera, que se identifican a continuación:

	AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA	R.I.F.	TIPO DE AUXILIAR	NÚMERO DE REGISTRO
1	ADUANERA LAS DOS ELIAS, C.A.	J-0062062-9	Agente de Aduanas	1302
2	TRAMITACIONES ADUANERA ISAKAR	V-08092982-2	Agente de Aduanas	1102
3	ECONOMIA ADUANERA 2000, C.A.	J-00152500-9	Agente de Aduanas	783
4	AGENTES ADUANALES LA GABARRA, C.A.	J-00347691-9	Agente de Aduanas	1207
5	AGRUPACIONES ADUANEROS ANGILA, C.A.	J-00212120-3	Agente de Aduanas	846
6	GRUPO TECNICO ADUANERO 85, C.A.	J-00219341-7	Agente de Aduanas	834
7	SERVICIOS INTEGRALES DE ADUANA (SERVIDUAN), C.A.	J-31153569-1	Agente de Aduanas	1924
8	REPRESENTACIONES NEAN, C.A.	V-07011331-3	Agente de Aduanas	1558
9	JESUS ENRIQUE RODRIGUEZ OLIVARES	V-03413989-6	Agente de Aduanas	169
10	OCEAN AIR CARGO AGENTES ADUANALES, C.A.	J-30503051-0	Agente de Aduanas	1701
11	REPRESENTACIONES HERCARGUS, C.A.	J-30065774-4	Agente de Aduanas	1189
12	R.G. ASESORES, C.A.	J-00172999-2	Agente de Aduanas	798
13	REPRESENTACIONES RIOVEMER, C.A.	J-00750209-0	Agente de Aduanas	891
14	AGENTES ADUANALES CHANEMAG CM, S.R.L.	J-00369267-0	Agente de Aduanas	1322
15	ADUANERA DON JULIO EG, C.A.	J-30862882-4	Agente de Aduanas	1191
16	REPRESENTACIONES VANRUAL, C.A.	J-00330257-0	Agente de Aduanas	1103
17	PUERTO ADUANA AGENTES ADUANALES Y NAVIEROS, C.A.	J-00325585-6	Agente de Aduanas	1072

DE LOS HECHOS

Por cuanto los arriba mencionados Auxiliares de la Administración Aduanera, han sido debidamente calificados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT), cumpliendo con los requisitos que señala la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos y las normas de rango sublegales que corresponden, para su autorización.

En este orden de idea, los Auxiliares de la Administración Aduanera son controlados y supervisados por la Intendencia Nacional de Aduanas y por las Gerencias de

Aduanas Principales, en virtud de las competencias otorgadas en las Providencias N° SNAT/2005/0864 de fecha 23 de septiembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005 y N° SNAT/2015-0009 del 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 09 de febrero de 2015, respectivamente y mantener un contacto directo con las actividades desarrolladas a diario en los regímenes aduaneros.

Dadas las condiciones que anteceden, durante los meses de mayo y junio del año en curso, se detectó la introducción de mercancías consistentes en: cascos, chalecos, protectores, máscaras antigases, megáfonos, entre otros, justo en el momento en que ha sido decretado el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio nacional.

Visto que, a los efectos de la legislación aduanera el declarante, consignatario, o representante legal es el propietario de las mercancías y está sujeto a las obligaciones y derechos que se generen con motivo del régimen aduanero respectivo, y en virtud de que las mencionadas mercancías no tienen ninguna restricción para su importación establecidas en el Arancel de Aduanas para su introducción, no es menos cierto que parte del control que realiza la Administración Aduanera y Tributaria, es la finalidad, uso y destino que se le dé a esas mercancías, como mecanismo de gestión de riesgo, de manera tal que la introducción de estos bienes atenta contra la seguridad y paz de la población que hace vida en territorio nacional y actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, la Administración Aduanera y Tributaria es un órgano de control, previsión, fiscalización y vigilancia en esta materia.

Así pues, las distintas Gerencias de Aduanas Principales a nivel nacional, a los fines de fortalecer el mantenimiento y preservación de la paz social y el orden público de conformidad con el artículo 5º del Decreto N° 2.849 y visto que es un hecho público y notorio que las referidas mercancías han venido siendo usadas por un sector de la población para generar zozobra, protestas violentas que atentan contra la seguridad y paz, ocasionando hechos de violencias y afectación de las personas, instituciones públicas y bienes públicos, ejecutó retenciones de mercancías, de los siguientes consignatarios:

ADUANA	DUA	CONSIGNATARIO	RIF	AGENTE DE ADUANAS	NÚMERO DE REGISTRO
LA GUAYRA	10910	DISTRIBUIDORA 868, C.A.	J-40420740-6	REPRESENTACIONES RIOVEMER, C.A.	891
LA GUAYRA	10977	LURIVIS SOLUCIONES Y LOGÍSTICA, C.A.	J-40805773-5	JESUS ENRIQUE RODRIGUEZ OLIVARES	169
LA GUAYRA	11023	MULTISERVICIOS TU TRAMITE 2000, C.A.	J-29893659-2	REPRESENTACIONES HERCARGUS, C.A.	1189
LA GUAYRA	12104	ACUMULADORES TITAN, C.A.	J-00098540-5	R.G. ASESORES, C.A.	798
AÉREA DE MAIQUETIA	16327	IMPORTADORA LA CLAVE, C.A.	J-40285137-5	AGENTES ADUANALES LA GABARRA, C.A.	1207
AÉREA DE MAIQUETIA	17117	INVERSIONES ARCANGEL 2010, C.A.	J-29865731-6	ECONOMIA ADUANERA 2000, C.A.	783
AÉREA DE MAIQUETIA	17525	TOOFAN IMPORT, C.A.	J-30419998-0	ADUANERA LAS DOS ELIAS, C.A.	1302
AÉREA DE MAIQUETIA	17590	SOPVIVIC 2006, C.A.	J-30463443-0	AGENTES ADUANALES CHANEMAG CM, S.R.L.	1322
AÉREA DE MAIQUETIA	17720	MULTISERVICIOS TU TRAMITE 2000, C.A.	J-29893659-2	TRAMITACIONES ADUANERA ISAKAR	1102
AÉREA DE MAIQUETIA	18580	FULL IMPORTACIONES 2012, C.A.	J-40132372-3	ADUANERA DON JULIO EG, C.A.	1191
AÉREA DE MAIQUETIA	18592	INVERSIONES HOGARIDOMAL, C.A.	J-315441130-6	REPRESENTACIONES VANRUAL, C.A.	1103
AÉREA DE MAIQUETIA	19069	CONSUPARTES DEL CARIBE #218, C.A.	J-40405569-0	AGRUPACIONES ADUANEROS ANGILA, C.A.	846
AÉREA DE MAIQUETIA	19200	MULTISERVICIOS TU TRAMITE 2000, C.A.	J-29893659-2	REPRESENTACIONES HERCARGUS, C.A.	1189
PUERTO CABELLO	9930	INVERSIONES HW 288, C.A.	J-40430533-5	GRUPO TECNICO ADUANERO 85, C.A.	834
PUERTO CABELLO	10117	AMW SHOP, C.A.	J-40694553-6	SERVICIOS INTEGRALES DE ADUANA (SERVIDUAN), C.A.	1924
PUERTO CABELLO	10156	INVERSIONES GLOBAL REPORTE 2016, C.A.	J-40883805-2	REPRESENTACIONES NEAN, C.A.	1558
AÉREA DE VALENCIA	1537	JJ INGENIEROS	J-29719607-2	PUERTO ADUANA AGENTES ADUANALES Y NAVIEROS, C.A.	1072

Al respecto, el declarante, consignatario, o representante legal de las mercancías derivados de las actuaciones realizadas por los Auxiliares de la Administración Aduanera *supra* identificado, quienes son responsables solidarios ante el Servicio, por las omisiones de informar actividades sospechosas de las mercancías introducidas al territorio nacional que podrían estar vinculadas o que puedan ser utilizadas para cometer actos terroristas o cualquier otro delito de delincuencia organizada, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la nación, las Instituciones públicas y a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la República Bolivariana de Venezuela.

II

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Analizados como han sido los hechos, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, esta Superintendencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria para decidir observa:

El artículo 89 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, establece lo siguiente:

"Artículo 89. Son Auxiliares de la Administración Aduanera: los agentes y agencias de aduanas; las empresas de almacenamiento o depósitos aduaneros; las tiendas y depósitos libres de impuestos (Duty Free Shops); las empresas de mensajería internacional courier, consolidación de carga, transporte; y aquellos que la Administración Aduanera designe como tales mediante Providencia.

Estos auxiliares deberán estar autorizados y registrados por la Administración Aduanera, según corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento.

Salvo los casos previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, los Auxiliares de la Administración Aduanera no podrán ser autorizados para realizar conjuntamente actividades de agentes de aduanas, transporte, consolidación de carga y almacenaje."

El artículo antes transcrito, se infiere que todo Auxiliar de la Administración Aduanera, en el ejercicio de sus funciones, asume dentro de sus responsabilidades la de ser diligente, con el consignatario contratante y con la Administración Aduanera, la de presentar con exactitud y veracidad los datos que deban ser aportados a la Administración, todo esto visto que la misma, al autorizarlo como Auxiliar deposita su confianza para que actúe como un Intermediario especializado entre ésta y el usuario del Servicio Aduanero.

Así pues, deberá, conforme con el artículo 90, numerales 11 y 18 y del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Aduanas, que establece los requisitos y obligaciones de los Auxiliares de la Administración Aduanera para autorizar a dichos entes, suministrar a los usuarios de su servicio, la información adecuada, vinculada con la actividad específica de que se trate y comunicar inmediatamente a la Administración Aduanera, cualquier Irregularidad, cuando les corresponda recibir, almacenar o transportar mercancías. Se hace hincapié en que la única forma que establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento para autorizar a estos Auxiliares de la Administración en materia de regímenes aduaneros, es la prevista en dicho Decreto Ley que excluye, cualquier otra autoridad Inclusive para autorizarlos para actuar conjuntamente como agentes de aduanas, transporte, consolidación de carga y almacenaje.

Adicionalmente a esto, los Auxiliares de la Administración Aduanera y Tributaria tienen la obligación de crear los procedimientos y normas internas de prevención y control sobre las relaciones de negocios y transacciones de sus clientes o usuarios con personas naturales y jurídicas ubicadas en el país, sin necesidad de revelar a su cliente, usuario o tercero, que se ha reportado información a este Servicio, así como tampoco que se está examinando alguna operación sospechosa vinculada con dicha información y en consecuencia son responsables solidarios ante la República, por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran sus empleados en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que dichos empleados queden legalmente sujetos.

Conjuntamente con lo mencionado anteriormente, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria como órgano de control, puede otorgar, denegar, suspender o cancelar licencias o permisos para las operaciones de la actividad económica de conformidad con el numeral 4 artículo 8 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y visto, el supuesto de hecho descrito en esta Providencia, esta Superintendencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera y Tributaria antes indicados, se encuentran incurso en una de las causales de revocación previstas en el ordenamiento jurídico vigente, en los términos siguientes:

"Artículo 163: La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o oponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley; ... (Énfasis de la Administración Tributaria)

En esta sentido, al considerarse que no se han cumplido con los requisitos tomados en cuenta para el otorgamiento de las autorizaciones para ejercer la tarea como Auxiliares de la Administración Aduanera y Tributaria que consisten en suministrar inmediatamente a la Administración Aduanera y Tributaria cualquier Irregularidad cuando les corresponda recibir, almacenar o transportar mercancías y haber alertado a los usuarios (sus clientes) sobre la actividad específica que estaban desempeñando en momentos en las que se preserva el orden interno (artículo 90 numerales 11 y 18 *ejusdem*), enmarcado en el Decreto N° 2.849 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.298 Extraordinario el 13 de mayo de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la nación, las instituciones públicas y a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden

interno, al acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida cotidiana. El hecho que los Auxiliares de la Administración Aduanera son responsables solidarios ante la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo previsto en el artículo 91 de ese mismo cuerpo normativo aduanero, por las consecuencias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos llegando a la responsabilidad civil, administrativa y penal, esta Administración Aduanera y Tributaria Nacional, considera que las autorizaciones, debidamente identificadas, están incurso en estas causales legales previstas para su revocatoria.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos expuestos, quien suscribe, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, actuando en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con el numeral 11 del artículo 10 *ejusdem*; el numeral 18 del artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y el numeral 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, decide:

- 1) **REVOCAR** la autorización de los siguientes Auxiliares de la Administración Aduanera:

	AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA	REGISTRO R.I.F.	TIPO DE AUXILIAR	NÚMERO DE REGISTRO
1	ADUANERA LAS DOS ELES, C.A	J-00362062-9	Agente de Aduanas	1302
2	TRAMITACIONES ADUANERA ISAKAR	V-05092682-2	Agente de Aduanas	1102
3	ECONOMIA ADUANERA 2000, C.A.	J-00152500-9	Agente de Aduanas	783
4	AGENTES ADUANALES LA GABARRA, C.A.	J-00347691-9	Agente de Aduanas	1207
5	AGRUPACIONES ADUANEROS ANGLA, C.A.	J-00212120-3	Agente de Aduanas	846
6	GRUPO TECNICO ADUANERO 85, C.A.	J-00219341-7	Agente de Aduanas	834
7	SERVICIOS INTEGRALES DE ADUANA (SERVIDUAN), C.A.	J-31153569-1	Agente de Aduanas	1924
8	REPRESENTACIONES NEAN, C.A.	V-07011331-3	Agente de Aduanas	1558
9	JESUS ENRIQUE RODRIGUEZ OLIVARES	V-03413989-8	Agente de Aduanas	169
10	OCEAN AIR CARGO AGENTES ADUANALES, C.A.	J-30503051-0	Agente de Aduanas	1701
11	REPRESENTACIONES HERCARGO S, C.A.	J-30065774-4	Agente de Aduanas	1189
12	R.G. ASESORES, C.A.	J-00172999-2	Agente de Aduanas	798
13	REPRESENTACIONES RIOVEMEL, C.A.	J-00260209-0	Agente de Aduanas	891
14	AGENTES ADUANALES CHANEMAG CM, S.R.L.	J-00369267-0	Agente de Aduanas	1322
15	ADUANERA DON JULIO EG, C.A.	J-30802682-4	Agente de Aduanas	1181
16	REPRESENTACIONES VANRUA, C.A.	J-00330253-0	Agente de Aduanas	1103
17	PUERTO ADUANA AGENTES ADUANALES Y NAVIEROS, C.A.	J-00125889-8	Agente de Aduanas	1072

- 2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA a los Auxiliares de la Administración Aduanera indicados en el punto anterior.
- 3) **TRAMITAR** la publicación de esta **DECISIÓN** en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente, cumpliendo con las formalidades previstas en el mismo.

Comuníquese y Publíquese,


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA
URBANA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN MINPPAU N° 019-2017
CARACAS, 26 DE JUNIO DE 2017

207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana, **FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.665.018**, designado mediante Decreto N° 2.903 de fecha 07 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167 de fecha 07 de junio de 2017, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, lo previsto en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en correspondencia con lo establecido en el artículo 48 del el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario; conjuntamente con lo estipulado en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969; adminiculados con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano, **JIUVENT GEOVAT HUERFANO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.943.575** como **DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO** del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

ARTÍCULO 2. Delegar en el ciudadano **JIUVENT GEOVAT HUERFANO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.943.575**, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Firmar la modificación presupuestaria por fuentes de financiamiento del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, a que se refiere el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.
2. Firmar los oficios, memoranda, circulares e instrucciones destinadas a las demás direcciones del Ministerio y sus entes adscritos cuya tramitación le corresponda.
3. Suscribir la correspondencia dirigida a funcionarios subalternos, a la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, así como la correspondencia dirigida a los particulares, relacionada con los asuntos inherentes a la Oficina a su cargo.
4. Autorizar los movimientos de personal como Ingresos, reingresos, ascensos, traslados, licencias, con o sin goce de sueldo, jubilaciones, pensiones de Incapacidad, comisiones de servicio, suplencias y egresos.
5. Aceptar las renunciaciones presentadas por los trabajadores y trabajadoras, empleados y empleadas del Ministerio y la de Directores Generales.

6. Aplicar las normas correspondientes al sistema de archivo y coordinar la custodia de la documentación y de los expedientes administrativos con los ciudadanos, depositados en el archivo central del Ministerio.
7. Tramitar el resguardo del material bibliográfico y no bibliográfico del Ministerio.
8. Aprobar y suscribir los contratos de beneficios socioeconómicos en materia de adquisición de vivienda principal, remodelaciones y mejoras de viviendas, amortización de cuotas de créditos para vivienda, ayudas en materia de salud y estudios universitarios, previo cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley y de los reglamentos internos que al efecto se dictaren en el Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí delegadas.

ARTÍCULO 4. El funcionario delegado deberá presentar, al menos una vez al mes, al ciudadano Ministro, un informe detallado de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

ARTÍCULO 5. Los actos y documentos que se suscriben en el ejercicio de esta designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 6. Según corresponda, el funcionario delegado procederá a registrar su firma ante la Oficina Nacional del Tesoro (ONT), la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y la Contraloría General de la República (CGR), si fuere el caso.

ARTÍCULO 7. El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana se reserva discrecionalmente la firma de los actos y documentos objeto de la presente delegación.

ARTÍCULO 8. Se deroga la Resolución 005-2017 de fecha 02 de febrero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.089 de fecha 06 de febrero de 2017.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Bernal


FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES
Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana
Decreto N° 2.903 de fecha 07 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167 de fecha 07 de junio de 2017

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 0026 Caracas, 29 de Junio de 2017.
207º, 158º y 18º

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Ministro del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo Único. Se designa a la ciudadana **GRACIELA AMARILIS RAPISARDA DE MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.124.157, Directora General (E) de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo, adscrita al Despacho de la Viceministra de Educación, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 13 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo: Económico y Social de la Nación 2013-2019.

Comuníquese y publíquese;



Nº 2017-054

AÑOS 207º, 158º y 18º

**"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA"**

La Academia Nacional de Medicina en su Sesión Extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2017 y de acuerdo con el Artículo 13 del Estatuto declara vacante el Sillón III de Individuo de Número por el fallecimiento del Académico Jesús Felipe Parra.

De conformidad con el Artículo 14 del Estatuto, se recibirán candidatos para ocuparlo hasta noventa días a partir de la presente fecha.

Caracas, 25 de mayo de 2017.

Comuníquese y publíquese

Dr. Alfredo Díaz Bruzual
Presidenta



Dr. Enrique López Loyo
Secretario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
ACADEMIA DE CIENCIAS FÍSICAS, MATEMÁTICAS Y NATURALES
207, 158º Y 18º

Aviso Oficial

En la sesión celebrada el día 16 de enero de 2016, esta Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales, declaró vacante el Sillón XVI que ocupaba el doctor **Roberto Sánchez Delgado**, quien falleció en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de diciembre de 2015. En consecuencia y de acuerdo con el Artículo 5º del Reglamento de la Corporación, los Aspirantes a dicho sillón pueden dirigir sus peticiones al Presidente de la Academia indicando en ellas: los méritos en que las fundamentan y acompañando los documentos, comprobatorios del caso.

Los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser venezolano, mayor de treinta años y estar domiciliado en el área metropolitana de la ciudad de Caracas.
- b) Poseer título de doctor en Ciencias Físicas y Matemáticas, doctor en Ingeniería, licenciatura o título profesional equivalente en Ingeniería, Arquitectura, Química, Geología, Geodesia, Biología y otras materias comprendidas dentro de las Ciencias Naturales; o poseer reconocida competencia, demostrada a través de sus actuaciones como especialistas, en la realización de labores importantes enmarcadas dentro de las áreas específicas de tales ciencias.
- c) Haber publicado alguna obra o conjunto de trabajos sobre Ciencias Físicas, Matemáticas o Naturales, cuyo aporte al conocimiento de estas ciencias haya sido bien reconocido por su significativa contribución; o haber desempeñado alguna cátedra, regentada como profesor o Investigador titular por más de cuatro años, sobre alguna de tales materias, en cualquier Instituto de Estudios Superiores reconocido por el Ministerio de Educación o por el Concejo Nacional de Universidades, según sea el caso.

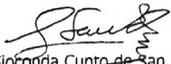
Las peticiones que se reciban se harán del conocimiento de los Individuos de Número y si cinco de ellos propusieran su aceptación, se considerará al aspirante como candidato y se le tendrá en cuenta para la elección correspondiente.

A su vez, los Individuos de Número podrán proponer candidaturas en escritos firmados por cinco de ellos en donde se haga constar la aquiescencia del propuesto y las credenciales que sustentan su candidatura.

Las peticiones se recibirán en la Secretaría de esta Academia, hasta cuarenta días de haber sido publicado el presente aviso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Caracas, 22 de mayo de 2017


Gioconda Cunto de San Blas
Presidenta




Antonio Machado-Allison
Secretario Académico

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y
EDUCACIÓN SOCIALISTA (INCES)
207°, 158° y 18°

Caracas, 27 de Marzo de 2017

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nro. 0001-2017

El Presidente (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ciudadano **WUIKELMAN ÁNGEL PAREDES**, titular de la cédula de Identidad N° V-6.313.281, designado mediante Decreto N° 1.250 de fecha 16 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.502 de fecha 22 de septiembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, lo dispuesto en el artículo 1 de la Providencia Administrativa N° 006-2013, emitida por la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.120 de fecha 28 de Febrero de 2013, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 4 del artículo 42 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES),

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública que tengan la propiedad, custodia, protección, adscripción o asignación de un bien público, están en el deber de suministrar a la Superintendencia de Bienes Públicos en el ámbito de sus competencias, la información requerida y mantener un sistema de información actualizado de registro de bienes públicos, garantizando una eficiente gestión en el uso, mantenimiento, administración y disposición de los mismos,

DECIDE

PRIMERO: Designar al ciudadano **JHONNY JOSÉ RANGEL CONTRERAS**, titular de la cédula de Identidad N° V-10.186.572, Responsable Patrimonial de los Bienes Públicos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), quien será responsable del registro de bienes públicos dentro del Sistema de Información del Registro General de Bienes Públicos y velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, su Reglamento y demás normas e Instructivos dictados por la Superintendencia de Bienes Públicos en la materia.

SEGUNDO: Notificar a la Superintendencia de Bienes Públicos de la presente designación, por intermedio del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Providencia Administrativa N° 006-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.120, de fecha 28 de Febrero de 2013.

TERCERO: Los actos que suscriba el mencionado funcionario conforme a lo previsto en la Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo su firma, la fecha, número de la misma y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

CUARTO: Se deroga cualquier acto administrativo que contravenga con la presente Providencia Administrativa.

QUINTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;


WUIKELMAN ANGEL PAREDES
Presidente (E) del Instituto Nacional de
Capacitación y Educación Socialista (INCES)
Decreto N° 1250 de fecha 16 de septiembre de 2014.
Gaceta Oficial N° 40.502 del 22 de septiembre de 2014.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, CNAE S.A.
Años 207°, 158° y 18°

Caracas, 05 de junio de 2017

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRECNAE/0494/2017

La Junta Directiva de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A., (CNAE, S.A.), designada mediante Resolución DM/N° 0008, de fecha 02 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.105, de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en su carácter de máxima autoridad administrativa, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A., ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.548, de fecha 25 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el Punto de Cuenta N° SJD-00003/2017, de fecha 06/03/2017.

DECIDE

Artículo 1. DELEGAR en la ciudadana **MARÍA LEOMILA VIVAS JIMENEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-6.130.190, en su carácter de Gerente de la Oficina de Gestión Administrativa de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE S.A., designada mediante Providencia Administrativa N° PRECNAE/0491/2017, de fecha 04/05/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.157, de fecha 24/05/2017, la firma de los actos y documentos que se detallan seguidamente:

- Movilizar cuentas bancarias, instrumentos financieros y comerciales, a través de transferencias, cheques y órdenes de pago, en consecuencia, suscribir cualquier documentación necesaria, relativa a las operaciones antes señaladas.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada ciudadana firme de conformidad con la presente Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma, la fecha y número del presente acto administrativo y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

POR LA JUNTA DIRECTIVA

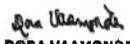

EDUARDO ADOLFO HURTADO LEÓN
Presidente (E) de la
Corporación Nacional de Alimentación Escolar, S.A.,
Resolución DM/N° 001, de fecha 13/01/2017, publicada en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.074 de fecha 13/01/2017.


RICHARD CANAN DURAN
Director Principal
Resolución DM/N° 0006,
de fecha 02/03/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 41.105 de fecha
02/03/2017.


ADRIANA TARIIBA LIRA
Directora Principal
Resolución DM/N° 0006,
de fecha 02/03/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 41.105 de fecha
02/03/2017.


ROLANDO LEÓN MARTÍNEZ
Director Principal
Resolución DM/N° 0008,
de fecha 02/03/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 41.105 de fecha
02/03/2017.


DANIEL GUERRERO BUSCHBECH
Director Suplente
Resolución DM/N° 0008,
de fecha 02/03/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 41.105 de fecha
02/03/2017.


DORA VAAMONDE
Directora Suplente
Resolución DM/N° 0008,
de fecha 02/03/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 41.105 de fecha
02/03/2017.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 20 DE JUNIO DE 2017 207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN Nº 466

LUIS LÓPEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº V- 11.355.337, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado mediante Decreto Nº 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.147 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano JOSÉ GREGORIO RIVAS NAAR, titular de la cédula de identidad Nº V-8.537.836, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO AUTÓNOMO INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS "DR. ARNOLDO GABALDÓN", dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



LUIS LÓPEZ

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto Nº 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.147 de fecha 10 de mayo de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 20 DE JUNIO DE 2017 207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN Nº 468

LUIS LÓPEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº V- 11.355.337, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado mediante Decreto Nº 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.147 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano LUIS MANUEL SASTRE SOTO, titular de la cédula de identidad Nº V-7.834.406, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE INTEGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES, del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese



LUIS LÓPEZ

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto Nº 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.147 de fecha 10 de mayo de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 20 DE JUNIO DE 2017 207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN Nº 469

LUIS LÓPEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº V- 11.355.337, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado mediante Decreto Nº 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.147 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

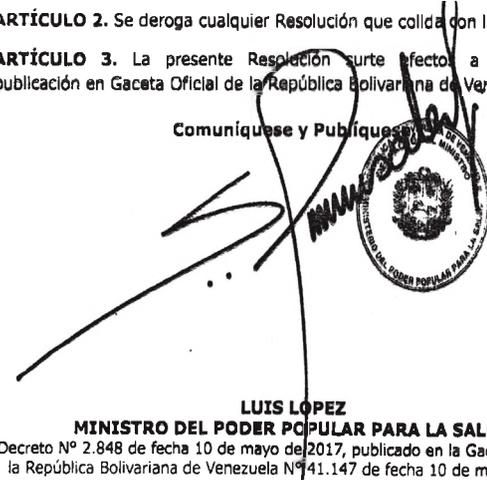
RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana YASMIN GREGORI GARCÍA MONTIEL, titular de la cédula de identidad Nº V-17.233.603, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como DIRECTORA GENERAL DE SALUD INDÍGENA, INTERCULTURAL Y TERAPIAS COMPLEMENTARIAS, dependiente del Viceministerio de Salud Integral del Ministerio del Poder Popular para la Salud, en calidad de ENCARGADA.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



LUIS LÓPEZ

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto Nº 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.147 de fecha 10 de mayo de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/Nº 037 CARACAS, 27 DE JUNIO DE 2017

207º, 158º y 18º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial,

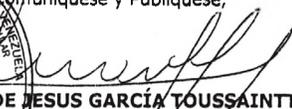
RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ELKE GENNEFR RIVERO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-6.345.187**, como **Directora de la Oficina de Atención Ciudadana** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte (Encargada).

Artículo 2. La prenombrada funcionaria ejercerá las funciones establecidas en el artículo 22 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016. En consecuencia, ejercerá la firma de los documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones antes indicadas.

Artículo 3. Los actos y documentos que se constituyen ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria designada la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada, según lo establece el artículo 35 de del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Decreto Nº 2.918 de fecha 20 de junio de 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.176 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/Nº 040 CARACAS, 27 DE JUNIO DE 2017

207º, 158º y 18º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

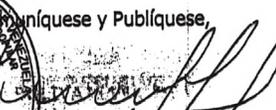
Artículo 1. Designar a la ciudadana **INGRID DEL CARMEN GROPEZA MATUTE**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.487.162**, como **Directora de la Oficina de Planificación**

y **Presupuesto** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte (Encargada).

Artículo 2. La prenombrada funcionaria ejercerá las funciones establecidas en el artículo 24 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016. En consecuencia, ejercerá la firma de los documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones antes indicadas.

Artículo 3. Los actos y documentos que se constituyen ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria designada la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada, según lo establece el artículo 35 de del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Decreto Nº 2.918 de fecha 20 de junio de 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.176 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO
207º, 158º y 18º

Nº 00026

FECHA: 28 JUN 2017

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto Nº 2.723, de fecha 19 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.286, Extraordinario, de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, y el artículo 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

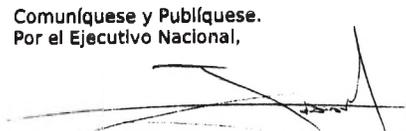
RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **KARLA GABRIELA ESCOLA VILLOBOS**, titular de la cédula de Identidad Nº **V- 16.211.493**, como **Directora General de Gestión Productiva de la Mediana y Gran Minería**, en calidad de encargada, del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 2º. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
Decreto Presidencial Nº 2.723 del 19.02.2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 6.286 Extraordinario del 19.02.2017



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
 CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

JUEZ PONENTE: TULLIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
 Exp. N° AP61-S-2017-000085

Mediante oficio N° TDJ-633-2017 del 23 de mayo de 2017, el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo, TDJ) remitió a esta Corte el expediente signado con el N° AP61-S-2017-000085, contenido del procedimiento disciplinario seguido al ciudadano FREDIS RAMÓN ORTUÑEZ ÁVILA, titular de la cédula de identidad N° V-6.763.402, en su carácter de juez titular del Juzgado Superior Primero del Trabajo de la Circunscripción Judicial de Estado Falcón, por presuntas irregularidades cometidas durante el desempeño de su cargo.

Tal remisión se realizó en virtud de la sentencia N° TDJ-SD-2017-27 dictada por el a quo en fecha 9 de mayo de 2017.

En fecha 31 de mayo de 2017, la Secretaría de esta Corte dejó constancia de la recepción del presente asunto proveniente de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (en lo sucesivo, URDD) de esta Jurisdicción, igualmente que dicha ponencia le fue asignada al juez Tullio Jiménez Rodríguez, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

ANTECEDENTES

En fecha 23 de julio de 2010, el órgano Investigador disciplinario dictó acto conclusivo a través del cual solicitó la sanción de destitución del Juez sometido a proceso disciplinario por presuntamente haber infringido el deber legal en la tramitación de la causa judicial N° R-000368-2007 (nomenclatura del Juzgado Superior Primero del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Falcón con sede en la ciudad de Coro, en virtud de que el mencionado Juez no publicó el extenso íntegro de la sentencia al quinto (5°) día tal como lo establece el artículo 165 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, configurando su actuación en la falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, instrumento legal que se encontraba vigente para el momento en que acaecieron los hechos.

**II
 DEL FALLO EN CONSULTA**

El TDJ en fecha 9 de mayo de 2017 dictó decisión N° TDJ-SD-2017-27, en la que declaró:

"(...) PRIMERO: El SOBRESSEIMIENTO de la investigación disciplinaria realizada por la Inspección General de Tribunales al ciudadano FREDIS RAMÓN ORTUÑEZ ÁVILA, Juez Titular del Juzgado Superior Primero del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, en virtud de que el hecho denunciado relativo a presuntamente incurrir en retardo injustificado en la publicación del extenso de la sentencia en el expediente R-000368-2007, no es típico y por ende no reviste carácter disciplinario, de conformidad con el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

SEGUNDO: SE LEVANTA LA MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA dictada en fecha veinticinco (25) de noviembre de 2010 por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial consistente en la inhabilitación temporal del Juez Investigado para ocupar cargo dentro del Poder Judicial, sea en condición de titular, temporal, accidental, suplente o cualquier otro..."

Al respecto, el a quo señaló en relación a la infracción del deber legal de administrar justicia conforme a la Ley y el derecho imputado por la IGT, precisado en la causa judicial N° R-000368-2007, por no haber publicado el extenso del dispositivo dictado en la audiencia oral, pública y contradictoria celebrada en la sede del Tribunal a su cargo el 30 de abril de 2007, dentro de los cinco (5) días de despacho siguientes a la celebración de la referida audiencia, sino cincuenta y un (51) días posteriores al vencimiento de dicho lapso, en razón de la petición verbal que le hicieron los apoderados judiciales de las partes de que no publicara el texto íntegro de la sentencia dentro del aludido lapso; en relación a ello, el TDJ sostuvo que en razón de las circunstancias particulares que rodearon la causa (volumen del expediente, cantidad de demandantes y las declaraciones de los representantes judiciales de las partes) constituyeron elementos que permitieron determinar que el hecho denunciado por la IGT se encontraba justificado y siendo que el tipo jurídico disciplinario previsto en el supuesto hecho de la norma empleada en la calificación del hecho imputado prevé la falta de justificación del retardo o descuido, concluyó que el hecho no revistió carácter disciplinario, lo cual conllevó al a quo subsumir lo imputado por la IGT en el supuesto previsto en el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética vigente, referido a que "el hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario" y estimó pertinente declarar el sobresseimiento.

En cuanto, a la medida cautelar innominada de inhabilitación temporal el a quo indicó que declaró el sobresseimiento en la presente causa, la precitada medida fue levantada dada la naturaleza de la decisión, para ello invocó lo sostenido en sentencia N° 40 de fecha 17 de diciembre de 2013 dictada por esta Alzada.

Asimismo, corrigió el error material involuntario que se incurrió en el dispositivo dictado en fecha 5 de abril de 2017, relacionado con la indicación de "Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia" en lugar de "Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial".

De igual forma, determinó que quedó suprimido lo que respecta a la declaratoria de reincorporación del Juez Investigado al cargo de Juez Titular del Juzgado Superior Primero del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Falcón o a otro de igual jerarquía, así como el pago de los salarios dejados de percibir y demás remuneraciones

desde el 25 de noviembre de 2010 hasta su efectiva reincorporación, ya que el precitado Juez nunca fue separado de su cargo.

**III
 DE LA COMPETENCIA**

Procede esta Corte Disciplinaria Judicial a establecer su competencia para conocer el asunto sometido a su consideración para ello, resulta necesario referirse a lo previsto en el artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

Al respecto, dicha disposición normativa establece:

"Artículo 71. El sobresseimiento pone término al procedimiento y tiene la autoridad de cosa juzgada. Impide, por el mismo hecho, toda nueva persecución disciplinaria contra el juez investigado, haciendo cesar todas las medidas que contra él hubieran sido dictadas. (...)

El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial declara el sobresseimiento, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días siguientes." (Negrita y resaltado de esta Alzada)

La referida norma determina que el sobresseimiento es una figura mediante la cual se pone fin al procedimiento y los efectos que produce al ser declarado, de igual forma señala las causas y el trámite para su procedencia.

Al respecto, esta Corte observa que el TDJ en fecha 9 de mayo de 2017 acordó el referido sobresseimiento conforme al numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

En consecuencia, verificado como ha sido el sustento normativo en que se fundó el decreto de sobresseimiento proferido por el a quo, esta Corte se declara competente para conocer la consulta obligatoria de ley. Así se declara.

**IV
 CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Determinada la competencia, pasa esta Corte Disciplinaria a pronunciarse sobre la correspondiente consulta obligatoria con fundamento en las siguientes consideraciones:

Del análisis de los autos, esta Alzada constató que la IGT en su acto conclusivo de fecha 23 de julio de 2010, solicitó la sanción de destitución del Juez investigado por presuntamente haber infringido el deber legal, falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, instrumento legal que se encontraba vigente para el momento en que acaecieron los hechos, al señalar que:

" (...) Por todo lo antes expuesto acudo ante esa Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, a los fines de solicitar que se apurte (slo) el correspondiente procedimiento disciplinario al ciudadano FREDIS RAMÓN ORTUÑEZ ÁVILA, en su condición de Juez Superior Primero de Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Santa Ana de Coro, por haber infringido el deber legal, falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, instrumento legal que se encontraba vigente para el momento en que acaecieron los hechos y que da lugar a la sanción de destitución. En consecuencia, solicito se declare con lugar el presente escrito y que sea sancionado el precitado Juez con DESTITUCIÓN del cargo (...)"

Asimismo, se verificó que el TDJ se abocó al conocimiento de la causa en fecha 11 de octubre de 2011, posteriormente, el 8 de diciembre de 2016, el a quo fijó la celebración de la audiencia oral y pública para el 29 de marzo de 2017, la cual efectivamente se llevó a cabo, no obstante, fijó para el 5 de abril de 2017 la continuación de dicho acto a los fines de enunciar el dispositivo respectivo, llegada la referida fecha el TDJ declaró el sobresseimiento de la investigación disciplinaria realizada por la IGT en los siguientes términos: "(...) en virtud de que el hecho denunciado relativo a presuntamente incurrir en retardo injustificado en la publicación del extenso de la sentencia en el expediente N° R-000368-2007, no es típico y por ende no reviste carácter disciplinario de conformidad con el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. SEGUNDO: SE LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO dictada por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia en fecha veinticinco (25) de noviembre de 2010 y en consecuencia, se ordena la reincorporación del ciudadano FREDIS RAMÓN ORTUÑEZ ÁVILA al cargo del Juez Titular del Juzgado Superior Primero del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón o a otro de igual jerarquía, así como el pago de los sueldos dejados de percibir y demás remuneraciones, desde el veinticinco (25) de noviembre de 2010 hasta su efectiva reincorporación, una vez que quede definitivamente firme la presente decisión (...)", seguidamente, el 9 de mayo de 2017 el a quo dictó extenso de la decisión N° TDJ-SD-2017-27, en la cual corrigió el numeral segundo del dispositivo señalando que la medida cautelar innominada dictada en fecha 25 de noviembre de 2010 fue dictada por la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial y no por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y suprimió lo relativo a la declaratoria de "reincorporación del ciudadano FREDIS RAMÓN ORTUÑEZ ÁVILA al cargo de Juez Titular del Juzgado Superior Primero del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón o a otro de igual jerarquía, así como el pago de los sueldos dejados de percibir y demás remuneraciones, desde el veinticinco (25) de noviembre de 2010 hasta su efectiva reincorporación" en virtud de que el referido Juez nunca fue separado de su cargo, ni dejó de percibir su salario y demás remuneraciones (folios 248 al 257, plaza 3).

Ahora bien, conviene destacar respecto a la figura del sobresseimiento que dicha figura ocurre dentro del proceso judicial, como la resolución que, en forma de decisión, puede dictar el Juez después de la fase de investigación, produciendo la terminación del proceso por falta de elementos que permitan la aplicación de la norma disciplinaria al caso, de modo que la prosecución de la causa no tendría sentido. Al respecto, la jurisprudencia ha expresado que "... El sobresseimiento pone término al procedimiento y tiene la autoridad de cosa juzgada. Impide, por el mismo hecho, toda nueva persecución contra el imputado o acusado a favor de quien se hubiere declarado." (Vid. Sentencia N° 514, de fecha 8/08/2005, proferida por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia).

En relación al término de atipicidad, derivado del supuesto establecido en el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética, como casual de sobresseimiento, esta Instancia Superior considera oportuna traer a colación lo señalado en sentencia N° 1878 dictada por la Sala

Constitucional del Máximo Tribunal de la República en fecha 3 de agosto de 2007, donde indicó que:

"...Sobre esta específica causal de sobreseimiento, JARQUE afirma lo siguiente:

(...)
Asimismo, la atipicidad debe responder al objeto del hecho en cuestión con la finalidad de las disposiciones penales del ordenamiento jurídico en su conjunto, vale decir que la conducta no pueda estar contemplada como delictiva ni en el Código Penal, ni en sus leyes complementarias, ni en las demás normas penales insertadas en leyes comunes" (JARQUE, Gabriel Darío. El sobreseimiento en el proceso penal. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1997, pp. 27 y 28) (Subrayado del presente fallo).

Estamos en presencia entonces de una causal objetiva de sobreseimiento, ya que se circunscribe a la relevancia jurídica del hecho cometido, específicamente, comprende la imposibilidad de encuadrar éste en alguna norma penal..."

De la transcripción de la referida sentencia observa esta Corte, que la atipicidad conlleva a que el hecho determinado no se encuentre previamente establecido en leyes o disposiciones del ordenamiento jurídico, es decir, que dicha conducta no esté contemplada como una actuación reprochable en la normativa vigente.

En este sentido, esta Alzada procede a determinar si el Juez investigado no se encuentra incurso en el ilícito disciplinario referido a la "(...) infracción al deber legal de administrar justicia conforme a la ley y al derecho por haber publicado el extenso de la sentencia fuera del lapso previsto en el artículo 185 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo en la causa R-000368-2007, (...) como fue establecido por el a quo en su decisión, al considerar que fue un hecho atípico y no constituyó carácter disciplinario, y al respectó constató de las actas insertas al expediente lo siguiente:

- El día 28 de marzo de 2007, el mencionado Juez dictó auto mediante el cual suspendió la audiencia oral, pública y contradictoria fijada para esa fecha y fijó para el día 3 de abril de 2007 audiencia especial conciliatoria a las 10:30 a.m. en virtud de solicitud realizada por los apoderados judiciales de las partes (pieza 2).
- En fecha 3 de abril de 2007, el Juez celebró audiencia especial conciliatoria sin que las partes llegaran a un arreglo amistoso y fijó para el sexto (6to) día de despacho siguiente a esa fecha la celebración de la audiencia oral y pública de apelación a las 9:30 a.m. (folio 43 y 44, pieza 2).
- El día 23 de abril de 2007, el referido Juez celebró audiencia de apelación y acordó dictar el dispositivo del fallo para el quinto (5º) día de despacho siguiente de acuerdo a la complejidad del asunto debatido (folio 45 y 46, pieza 2).
- En fecha 30 de abril de 2007 el Juez investigado dictó el dispositivo del fallo (folios 47 y 48 de la pieza 2).
- El 23 de julio de 2007 el Juez sometido a procedimiento disciplinario publicó el extenso de la sentencia dictada en la causa judicial N° R-000368-2007 (folios 49 al 71 de la pieza 2).
- El 28 de julio de 2009, se levantaron actas de entrevistas a petición del prenombrado Juez por parte del Inspector de Tribunales comisionado a los ciudadanos José Gregorio Delgado Pelayo y Gregorio Pérez Vargas, apoderados judiciales de las partes, quienes fueron contestes en afirmar que ambas partes le pidieron verbalmente al ciudadano Juez que no publicara el texto íntegro de la sentencia dentro del lapso de los cinco (5) días siguientes para tal fin (folios 50 al 54 de la pieza 1).

Establecido lo anterior, se evidencia que el Juez investigado no realizó la publicación del extenso de la sentencia oportunamente debido al pedimento solicitado por las partes de llegar a un acuerdo, tal como fue verificado en las mencionadas actas de entrevistas rendidas por los ciudadanos José Gregorio Delgado Pelayo y Gregorio Pérez Vargas, aunado a que la causa bajo estudio N° R-000368-2007 se trataba de una demanda de cobro de prestaciones sociales intentada por 34 trabajadores contra la empresa Especialidades Técnicas, Eléctricas, Industriales y Mecánicas e Instrumentación C.A (ETEIMECA). En este sentido, el supuesto retardo de cincuenta y un (51) días al publicar el extenso del fallo imputado al ciudadano Juez al bien ocurrió, ello fue consecuencia de la voluntad de los representantes judiciales de las partes quienes solicitaron el diferimiento de dicha actuación procesal con el objeto de llegar a un acuerdo en su beneficio.

De manera que, en el presente caso, el hecho objeto de investigación disciplinaria no puede ser configurado bajo el supuesto de atipicidad del hecho -establecida en el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética- conforme lo estableció el a quo en su decisión, por cuanto para su verificación requiere la imposibilidad de encuadrar el hecho material presuntamente cometido por el Juez en algún tipo disciplinario, vale decir en otras palabras que dicha actuación no se encuentre prevista como cuestionada disciplinariamente, sin embargo, de lo precedentemente expuesto resulta incontrovertible que el hecho denunciado e investigado sí se cometió aun y cuando tuvo razones justificadas.

Asimismo, esta Corte estima necesario destacar que el presente caso se inició conforme al procedimiento ordinario en virtud de la denuncia realizada en su oportunidad, siendo planteada la solicitud de aplicación de la sanción de destitución por infringir el deber legal, falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que se encontraba vigente para el momento en que sucedieron los hechos, de manera que resulta improcedente que el a quo calificara la actuación del ciudadano Juez como una actuación atípica que bajo su óptica configuraba lo previsto en el numeral 2 del artículo 71 de Código de Ética, que dispone que se decretará el sobreseimiento cuando el hecho no sea típico por tratarse de una situación que no revistió carácter disciplinario, cuando en realidad no era lo ajustado a derecho, siendo que el retardo procesal configurado con la actuación del Juez se encuentra justificado con la solicitud que plantearon las partes en el proceso sometido a su conocimiento, es decir, por las circunstancias que rodearon al caso, siendo lo procedente y ajustado a derecho revocar parcialmente la sentencia N° TDJ-SD-2017-27, dictada en fecha 9 de mayo de 2017, por el Tribunal Disciplinario Judicial en cuanto al dispositivo primero relacionado con el Sobreseimiento de la investigación realizada por la Inspectoría General de Tribunales al

referido Juez, establecido en el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. Asimismo, confirmar parcialmente la referida decisión en cuanto al dispositivo segundo relacionado con el levantamiento de la medida cautelar innominate dictada en fecha 26 de noviembre de 2010 por la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial y en consecuencia decretar la absolución del Juez denunciado. Y así se decide.

En conclusión, visto que de la revisión del fallo consultado no evidenció esta Corte violaciones a normas de orden público y constitucional, ni se observan vulneraciones a las interpretaciones vinculantes de la Sala Constitucional, esta Instancia Disciplinaria decide resolver la precitada decisión. Así se decide.

En este estado la Jueza Ana Cecilia Zulueta Rodríguez anuncia su voto salvado.

V DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Corte Disciplinaria Judicial, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara:

1.- **REVOCA PARCIALMENTE** la sentencia N° TDJ-SD-2017-27 dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 9 de mayo de 2016, con respecto al dispositivo primero relacionado con el Sobreseimiento de la investigación realizada por la Inspectoría General de Tribunales al referido Juez, establecido en el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

2.- **CONFIRMA PARCIALMENTE** la sentencia N° TDJ-SD-2017-27 dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 9 de mayo de 2016, en cuanto al dispositivo segundo referida al levantamiento de la medida cautelar innominate dictada en fecha veinticinco (25) de noviembre de 2010 por la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, consistente en la inhabilitación temporal del Juez investigado para ocupar cargo dentro del Poder Judicial, sea en condición de titular, temporal, accidental, suplente o cualquier otro.

2.- **ABSUELVE** de responsabilidad disciplinaria al ciudadano **FREDIS RAMÓN ORTUÑOZ ÁVILA**, en su condición de Juez titular del Juzgado Superior Primero del Trabajo de la Circunscripción Judicial de Estado Falcón.

3.- Se ordena **REMITIR** las actuaciones al Tribunal Disciplinario Judicial.

Publíquese, regístrese y notifíquese. Cúmplase lo ordenado. Remítase copia certificada al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Comisión Nacional del Sistema de Justicia, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y a la Inspectoría General de Tribunales.

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Ética.

Dada, firmada y sellada en el salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los veinte y tres (23) días del mes de junio de 2017. Año 207º de la Independencia y 158º de la Federación.

El Presidente-Ponente,


TULLIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ


La Jueza,

MERLY MORALES HERNÁNDEZ


La Vicepresidenta,

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ


La Secretaria,

MARIANELA GIL MARTÍNEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Jurisdicción Disciplinaria Judicial
Corte Disciplinaria Judicial

Exp. No. AP81-S-2017-060015

Quien suscribe, ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ, Jueza de la Corte Disciplinaria Judicial, salva su voto al disentir de la mayoría sentenciadora en el fallo que antecede, por las razones que a continuación se exponen.

La mayoría sentenciadora revocó la decisión de Sobreseimiento de la investigación dictada por la primera instancia disciplinaria al estimar, acertadamente, que la conducta delatada por el órgano de investigación no podía ser subsumida en el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética, supuesto de

atipicidad determinante de la declaratoria de Sobreseimiento, por cuanto la misma estaba descrita como lícita en la norma disciplinaria.

Al respecto, destaca quien diverge, que el a quo fundamentó su pronunciamiento en la documental cursante en los folios 50 al 54 de la Pieza 1 del expediente, donde consta el hecho que las partes intervinientes en el proceso que dio lugar a la presente causa solicitaron al Juez investigado "...que no publicara el texto íntegro de la sentencia dentro del lapso de los cinco (5) días siguientes para tal fin, hasta que le indicaran pues había la posibilidad de un acuerdo entre las partes, que no fue posible por lo que le solicitaron posteriormente al Juez procediera a publicar el extenso, lo cual hizo inmediatamente..."

La circunstancia que antecede, y que a juicio de quien discrepa resulta determinante en el pronunciamiento que debía producirse en esta Alzada, fue desvirtuado en su esencia por la mayoría sentenciadora, que absolvió de responsabilidad disciplinaria al Juez investigado al considerar que, aun cuando en autos se evidenciaba que la conducta reprochada se había producido, su ocurrencia estaba justificada, pronunciamiento del cual disiento y que se plasmó en los siguientes términos:

(...) el retardo procesal configurado con la actuación del Juez se encuentra justificado con la solicitud que plantearon las partes en el proceso sometido a su conocimiento, es decir, por las circunstancias que rodearon al caso, siendo lo procedente y ajustado a derecho revocar parcialmente la sentencia (...) en cuanto al dispositivo primero relacionado con el Sobreseimiento de la investigación (...) y en consecuencia decretar la absolución del Juez denunciado (...).

A juicio de esta disidencia, legitimar la solicitud hecha por las partes dirigida a posponer la oportunidad en que el Juez tenía la obligación de publicar el extenso del fallo correspondiente al dispositivo ya dictado en Audiencia, supone una infracción a las normas que regulan el proceso laboral y los deberes del Juez como autoridad que tiene a su cargo la dirección y decisión del proceso, e igualmente inficiona el fallo del que se disiente al introducir como justificante del incumplimiento acusado una causa de justificación a todas luces contraria a derecho y que da como resultado el incumplimiento de un deber del Juez.

En este sentido, de conformidad con la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, el Juez investigado, una vez celebrada la Audiencia de apelación debía dictar el dispositivo del fallo tal como lo hizo, habiendo precluido en ese momento la oportunidad para que las partes pudieran llegar a un acuerdo de autocomposición procesal para la solución de la controversia, y debiendo publicar el texto íntegro de su sentencia dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Otra quien discrepa, que en esta etapa del proceso no era posible la celebración de medio alguno de autocomposición porque ya existía una sentencia, en todo caso lo permitido a las partes era la celebración de actos de composición voluntaria en torno al cumplimiento de la condena, criterio que ha sido reiterado por la doctrina y jurisprudencia patria.

Al respecto, parafraseando el criterio reiterado por las Salas del Alto Tribunal, se advierte que las normas adjetivas y, en particular las contenidas en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras y en las leyes que de ella derivan, constituyen normas orden público y de aplicación imperativa, reguladas por leyes con tal carácter, por lo que no podría producirse autocomposición procesal, pues según el artículo 6 del Código Civil: "No pueden renunciarse ni relajarse por convenios particulares las leyes en cuya observancia estén interesados el orden público o las buenas costumbres", en el entendido que constituye el orden público el conjunto de condiciones fundamentales de la vida social instituidas en una comunidad jurídica, las cuales por afectar centralmente a la organización de ésta, no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos, postulado del que se colige la indisponibilidad de la oportunidad en la que el Juez denunciado tenía la obligación de dictar el extenso de su decisión.

Por otra parte, los sentenciadores de esta Alzada a los efectos de absolver de responsabilidad al Juez Investigado, valoraron la solicitud de postergación de las partes como una causa de justificación de su incumplimiento, soslayando que tal criterio trastoca la naturaleza de esta institución jurídica, que no es otra que la de tratarse de una circunstancia que elimina la antijuricidad de la acción que tornándola lícita.

Consecuencia contra legem de la conclusión a la que arribaron los Juzgadores de esta instancia al declarar la absolución de responsabilidad con fundamento en la existencia de una causa justificante a todas luces ilegal, obviando el pertinente juicio de reprochabilidad de la conducta delatada pese a resultar evidenciado y declarado el incumplimiento del deber, es que las partes en el proceso podrían solidar al Juez abstenerse de cumplir su obligación y, a la vez, disponer la oportunidad en que debe publicarse el acto que pone fin a la controversia, lo que a todas luces comporta la infracción a una norma de orden público, criterio del cual se aparta quien aquí disiente.

En los términos expuestos queda expresado el criterio de la Jueza disidente.

El Juez Ponente

TULO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

La Jueza

MERLY MORALES HERNANDEZ

La Jueza Disidente

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

La Secretaria

MARIANA GIL MARTÍNEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0085

Caracas, 19 de junio de 2017
207° y 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 10 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana LUDDY DEL VALLE AROCHA RIVERO, titular de la Cédula de Identidad N° 9.294.504, quien ejerce el cargo de Analista Profesional II, como Directora Administrativa Regional del estado Delta Amacuro de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2017.

Comuníquese y notifíquese.

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES IX

Número 41.183

Caracas, jueves 29 de junio de 2017

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0101

Caracas, 21 de junio de 2017
207° y 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 10 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ROSA MARÍA CÓRDOVA BENÍTEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.149.879, quien ejerce el cargo de Analista Profesional II, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Portuguesa de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintinueve (29) días del mes de junio de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0102

Caracas, 22 de junio de 2017
207° y 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 10 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en

la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **YELITZA COROMOTO MORILLO VALERA**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.720.525, quien ejerce el cargo de Analista Profesional I, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Portuguesa de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintinueve (29) días del mes de junio de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0122

Caracas, 21 de junio de 2017
207° y 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 10 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **JEAN CARLOS COLINA GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.528.467, como Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Portuguesa de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintinueve (29) días del mes de junio de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura